



Aspro Servicios Petroleros S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES
PYME CNV GARANTIZADAS DE
ASPRO SERVICIOS PETROLEROS
S.A. SERIE II CLASE I CON
VENCIMIENTO A LOS 27 MESES
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN, A TASA DE INTERÉS
VARIABLE, DENOMINADAS Y
PAGADERAS EN PESOS.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES
PYME CNV GARANTIZADAS DE
ASPRO SERVICIOS PETROLEROS
S.A. SERIE II CLASE II CON
VENCIMIENTO A LOS 27 MESES
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN, A TASA DE INTERÉS
FIJA, DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES A SER
INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO
DE CAMBIO INICIAL Y
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE
CAMBIO APLICABLE.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES
PYME CNV GARANTIZADAS DE
ASPRO SERVICIOS PETROLEROS
S.A. SERIE II CLASE III CON
VENCIMIENTO A LOS 27 MESES
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y
LIQUIDACIÓN, A TASA DE
INTERÉS FIJA, DENOMINADAS
EN UVA A SER INTEGRADAS EN
PESOS AL VALOR UVA INICIAL Y
PAGADERAS EN PESOS AL
VALOR UVA APLICABLE.**

EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV GARANTIZADAS DE ASPRO SERVICIOS PETROLEROS S.A. SERIE II CLASE I, SERIE II CLASE II y SERIE II CLASE III EN CONJUNTO SERÁ DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 2.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES)

El presente prospecto (el "**Prospecto**") corresponde a la emisión de Aspro Servicios Petroleros S.A. CUIT 30-71559510-5 (la "**Sociedad**", la "**Compañía**" o la "**Emisora**", indistintamente) de obligaciones negociables Serie II simples, no convertibles en acciones, a ser ofrecidas en tres clases; (i) las obligaciones negociables PYME CNV Garantizadas serie II clase I denominadas y pagaderas en Pesos, a tasa variable, con vencimiento a los 27 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (indistintamente, las "**Obligaciones Negociables Serie II Clase I**"); (ii) las obligaciones negociables PYME CNV Garantizadas serie II clase II denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija a determinar, con vencimiento a los 27 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (indistintamente, las "**Obligaciones Negociables Serie II Clase II**"); y (iii) las obligaciones negociables PYME CNV Garantizadas serie II clase III denominadas en unidades de valor adquisitivo ("**UVA**"), a ser integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme dicho término se define más adelante), a tasa de interés fija a determinar, con vencimiento a los 27 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (indistintamente, las "**Obligaciones Negociables Serie II Clase III**", y en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie II Clase I y las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, las "**Obligaciones Negociables**" y cada una de las clases, una "**Clase**").

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por la Sociedad por un valor nominal máximo conjunto de hasta el equivalente a US\$ 2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones) (el "**Monto Máximo de la Emisión**") sin que dicho Monto Máximo de la Emisión pueda ser superado. A los efectos del cómputo del monto de la emisión y para acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de la Emisión se considerará: (i) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, el Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante); (ii) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, el valor nominal emitido; y (iii) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, el Valor de Cálculo (conforme dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas por la Emisora bajo el régimen PyME CNV Garantizada de la CNV, establecido en la Sección III, Capítulo VI, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "**CNV**") (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones, el "**Régimen PyME CNV Garantizada**" y las "**Normas**

Pablo A. Orlandi
Subdelegado

- 1 -

Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

de la CNV"). Las Obligaciones Negociables, una vez emitidas, constituirán "obligaciones negociables" bajo la Ley N° 23.576 (según fuera modificada y/o complementada, la "**Ley de Obligaciones Negociables**"), sujeto al cumplimiento de las exigencias previstas en su artículo 36 darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos. Se solicitará autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables que se emitan en una o más bolsas y/o mercados autorizados del país, según se especifique en el presente. Para la oferta pública en la República Argentina ("**Argentina**"), se cumplirá con lo dispuesto en la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "**Ley de Mercado de Capitales**"), la Ley N° 27.440 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "**Ley de Financiamiento Productivo**") y en las Normas de la CNV. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 (con sus modificatorias y reglamentarias, la "**Ley General de Sociedades**").

Las Obligaciones Negociables autorizadas a realizar oferta pública sólo podrán negociarse públicamente en mercados autorizados del país y se encuentran dirigidas al público inversor en general. En virtud de ello, la Sociedad podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("**BYMA**"), y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "**MAE**") y/o en cualquier otro mercado autorizado del país. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que las solicitudes correspondientes sean aceptadas.

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 1.023/13 y las Normas de la CNV, registrada bajo Resolución N° RESFC-2024-22735-APN-DIR#CNV de fecha 7 de junio de 2024 y sus condicionamientos fueron levantados por la Subgerencia de PyME de la CNV en fecha 19 de junio de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos en materia de información establecidos en el régimen PyME CNV Garantizada. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente conforme a lo requerido por las normas vigentes. Los Inversores Interesados deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el sujeto emisor, en relación con la presente, contará con un régimen informativo diferenciado debido a que esta emisión se efectúa bajo el régimen garantizado por Entidades de Garantía autorizadas por la CNV, lo que implicará que se les aplicará el régimen informativo diferenciado establecido en el artículo 24 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que el producido de las Obligaciones Negociables a emitirse NO será destinado a los fines establecidos por el Decreto N° 621/2021. Atento a ello, los inversores de las Obligaciones Negociables no accederán a la exención establecida en el segundo párrafo del artículo 26, inciso h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto conforme ley n°27.638).

Sin perjuicio de lo antedicho, se informa al público inversor que el producido de las Obligaciones Negociables SÍ será aplicado de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Copias del presente Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en Benito Lynch 500, Los Troncos del Talar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. El presente Prospecto también se encuentra disponible en la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv en el ítem "Empresas – Aspro Servicios Petroleros S.A. – Información Financiera", en la página web de BYMA www.byma.com.ar y en la página web del MAE www.mae.com.ar.

La sede social de la Sociedad se encuentra ubicada en Martín Coronado 3260, Oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en proceso de cambio a la calle Corrientes 1650, Ciudad y Provincia de Neuquén (CP 8300)). Sus datos de contacto son los siguientes: (i) número de teléfono: 011-7078-8100; (ii)


Pablo A. Orlandi
Subdelegado

- 2 -


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

dirección de correo electrónico: malemanno@aspro.com; y (iii) página web: www.aspro.com (el “Sitio Web de la Emisora”).

Organizadores y Colocadores



Banco CMF S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°63

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°64

Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°59


Entidades de Garantía




Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso
4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
entidad.garantia@bst.com.ar

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
www.bancocmf.com.ar
mercadodecapitales@bancocmf.com.ar

La fecha de este Prospecto es 19 de junio de 2024


Pablo A. Orlandi
Subdelegado


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA

- a) **Razón social:** Aspro Servicios Petroleros S.A. (CUIT 30-71559510-5)
- b) **Sede inscripta:** Martín Coronado 3260, Oficina 303, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (en proceso de cambio a la calle Corrientes 1650, Ciudad y Provincia de Neuquén (CP 8300)).
- c) **Fecha de constitución, plazo de duración y datos de inscripción:** La Sociedad se constituyó en fecha 4 de abril de 2017. El 18 de abril de 2017 fue inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo N° 7054, del libro 83 tomo Sociedades por Acciones. La Sociedad tiene un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia.
- d) **Cantidad de Empleados** La Sociedad cuenta a la fecha del presente Prospecto, con una nómina integrada por 15 (quince) empleados.
- e) **Actividad principal (breve descripción) incluyendo la clasificación de la actividad principal y las provincias en las que desarrolla su actividad:** La Emisora es una compañía que alquila y comercializa sistemas de compresión para todo tipo de gases, con aplicación al campo del GNC/GNV, campos de Petróleo y Gas, y en otras aplicaciones industriales.

Por su experiencia en los rubros de ingeniería, manufactura y servicios post venta, la Emisora es ampliamente reconocida tanto a nivel local como internacional, convirtiéndola en una firma líder en la prestación de servicios de compresión de gas.

Desde la trayectoria y experiencia en la compresión de gas la Emisora decide desembarcar en el mercado de Oil & Gas, un mercado que mueve inversiones y acuerdos para producción y exploración por parte de las principales compañías petroleras nacionales e internacionales, aportando nuevas soluciones tecnológicas de producción nacional para operadoras de campos petroleros y empresas de servicios petroleros.

Los productos que alquila y comercializa la Emisora son diseñados y desarrollados en forma integral en la planta industrial de la compañía afiliada de la Emisora, Delta Compresión SRL, modelo de producción y montaje integral en esta industria, con tecnología de avanzada y cumpliendo con los más altos estándares de calidad y seguridad internacionales.

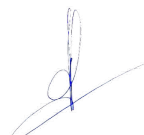
La Emisora se proyecta hacia el futuro para ofrecer nuevas soluciones, nuevos productos y nuevas tecnologías para la industria del Oil & Gas en todo el mundo.

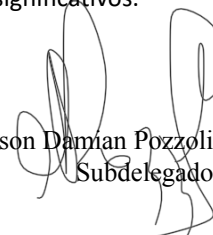
- f) **Monto promedio de los ingresos totales anuales de acuerdo a la definición PYME CNV según las Normas de la CNV y pasivo total de la Emisora según último balance:** Ingresos:

S/Balance	2021	2022	2023	Promedio
Ingresos:	99.968.698	293.794.506	1.676.056.635	689.939.946,33

Pasivos totales al 31 de diciembre de 2023: 5.822.254.309

Además, se hace saber que desde el 31 de diciembre de 2023 (fecha de cierre de los últimos estados financieros de la Sociedad), la situación financiera de la Emisora no ha sufrido cambios significativos.

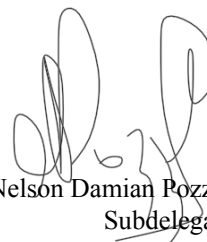

Pablo A. Orlandi
Subdelegado


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Los Directores de la Emisora no han recibido honorarios correspondientes al ejercicio financiero cerrado el 31 de diciembre de 2023 en tanto renunciaron a ellos, conforme surge del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 3 de mayo de 2024.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado


CONDICIONES DE EMISIÓN

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

- Emisora:** Aspro Servicios Petroleros S.A.
- Denominación y descripción:** Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie II Clase I, las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie II Clase II y las Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas Serie II Clase III.
- Monto de la Emisión:** La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables por hasta el Monto Máximo de la Emisión. A los efectos del cómputo del monto de la emisión y para acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de la Emisión se considerará: (i) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, el Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante); (ii) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, el valor nominal emitido; y (iii) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, el Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define más adelante) convertido al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante) (el "**Valor de Cálculo**").
- El monto definitivo de la emisión será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública e informado mediante un aviso de resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables (en adelante, el "**Aviso de Resultados**").
- Organizadores y Colocadores:** Banco CMF S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Macro Securities S.A.U.
- Agente de Liquidación:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.
- Agente de Cálculo:** Aspro Servicios Petroleros S.A.
- Entidades de Garantía:** Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco CMF S.A.
- Garantía:** Las Obligaciones Negociables están garantizadas por las Entidades de Garantía en un 100% por hasta el Monto Máximo de la Emisión, con más los intereses compensatorios pactados, accesorios y los gastos que razonablemente demande en conjunto el cobro de cualesquiera de los montos impagos bajo las Obligaciones Negociables, incluidas las costas judiciales, ello como entidad de garantía autorizada por CNV (la "**Garantía**").

La Garantía común de las Entidades de Garantía, es otorgada en carácter de liso, llano y principal pagador de las Obligaciones Negociables, con renuncia al beneficio de excusión y división.


Las obligaciones asumidas por cada Entidad de Garantía con relación a la otra Entidad de Garantía serán simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ante un incumplimiento de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, cada Entidad de Garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó la respectiva Garantía, por el monto individualmente afianzado, con más los intereses compensatorios pactados, accesorios y los gastos que razonablemente demande en conjunto el cobro de cualesquiera de los montos impagos bajo las Obligaciones Negociables, incluidas las costas judiciales.


Pablo A. Orlandi
Subdelegado


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Para más información, véase la sección “**Garantía**”, de este Prospecto.

- Agentes del MAE:** Son los agentes del MAE, los agentes adherentes del MAE, los agentes habilitados y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por BST, en su carácter de Agente de Liquidación, para ingresar Ofertas de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente a los Organizadores y Colocadores (los “**Agentes del MAE**”).
- Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A. (“**CVSA**” o “**Caja de Valores**”, indistintamente).
- Pagos de los servicios:** La amortización y pago de los intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables será efectuado por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro. La Sociedad no realizará pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables a cuentas bancarias del exterior.
- Fecha de Emisión y Liquidación:** Tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública, en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante) o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante un aviso complementario a este Prospecto. En la Fecha de Emisión y Liquidación la Emisora emitirá las Obligaciones Negociables y los inversores deberán integrarlas.
- Fecha de Vencimiento:** El vencimiento de las Obligaciones Negociables será a los veintisiete (27) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual se informará mediante el Aviso de Resultados.
- Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública:** En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Organizadores y Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Prospecto en la Autopista de la Información financiera de la CNV (la “**AIF**”), en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**” y el “**Boletín Diario de la BCBA**”), en el sitio web de MAE www.mae.com.ar (la “**Página Web de MAE**”), la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de MAE (el “**Aviso de Suscripción**”) en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública, que será de al menos tres (3) Días Hábiles, durante el cual se difundirá información pública sobre la Sociedad y se invitará a los potenciales Inversores a suscribir las Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”); (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Organizadores y Colocadores habilitados a participar en la rueda y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Subasta Pública**”); (III) los datos de contacto de los Organizadores y Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el


Pablo A. Orlandi
Subdelegado


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

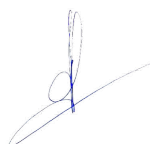
Durante el Período de Difusión Pública, ni los Organizadores y Colocadores ni los Agentes del MAE, podrán aceptar Ofertas de Compra y/o Órdenes de Compra.

Asimismo, durante el Período de Subasta Pública, los Organizadores y Colocadores y los Agentes del MAE podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales Inversores (las **“Ofertas de Compra”**). Las Ofertas de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo.

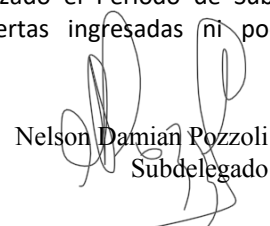
Cada uno de los Inversores podrá presentar más de una Orden de Compra con distinto Monto Solicitado, Tasas Fijas Solicitadas y/o Margen Solicitado (conforme dichos términos se definen más adelante), según la variable que resuelva licitar la Emisora, y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas de Compra ingresadas en el Sistema SIOPEL, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “Colocación y Adjudicación” más adelante. Ni los Organizadores y Colocadores ni los Agentes del MAE aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción de la Clase correspondiente.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Organizadores y Colocadores y los Agentes del MAE que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos, aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan (i) un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable para el caso de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, y/o (ii) unas Tasas Fijas Solicitadas inferiores o iguales a las Tasas Aplicables (conforme dicho término se define más adelante) para el caso de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II y las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Asimismo, cada Agente del MAE y/o adherente al mismo será el único responsable por las Órdenes de Compra que los Inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas Órdenes de Compra y de requerirle a tales Inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

Tanto los Organizadores y Colocadores como los Agentes del MAE podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas de Compra para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Terminación, Suspensión o Prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública:

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate o en el mismo día dos horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Subasta Pública fuere de un Día Hábil), publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra y Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra y Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Precio de Emisión:

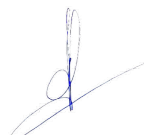
100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

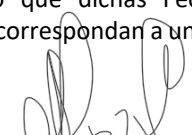
Fechas de Pago de Intereses:

Los intereses de cada una de las Clases serán pagaderos de forma trimestral, en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. El primer pago de intereses de cada una de las Clases será a los tres meses de la Fecha de Emisión y Liquidación en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre y las cuotas restantes serán subsecuentemente pagaderas de manera trimestral hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (las “**Fechas de Pago de Intereses**”). Las Fechas de Pago de Intereses de cada una de las Clases serán informadas mediante el Aviso de Resultados. En caso que dichas Fechas de Pago de intereses correspondan a un día que no sea un Día Hábil, las Fechas de Pago serán el Día Hábil inmediatamente siguiente, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.

Amortización y Fechas de Pago de Capital:

El capital de cada una de las Clases de las Obligaciones Negociables será pagado de forma trimestral, en forma vencida, en seis (6) cuotas trimestrales y consecutivas conforme surge a continuación: (i) El equivalente al 16,66% a los 12 y 15 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) 16,67% a los 18, 21, 24 y 27 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables**”). Las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables para cada una de las Clases serán informadas mediante el Aviso de Resultados. En caso que dichas Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables correspondan a un día que


Pablo A. Orlandi
Subdelegado


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

no sea un Día Hábil, las Fechas de Amortización de las Obligaciones Negociables serán el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el cómputo de los días: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Colocación y Adjudicación: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Organizadores y Colocadores, los Organizadores y Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar los mejores esfuerzos, con el alcance establecido en el inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, siendo las obligaciones de los Agentes Colocadores simplemente mancomunadas.

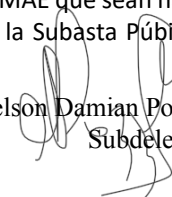
El contenido de este Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, de los Organizadores ni de los Organizadores y Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a (i) los Organizadores y Colocadores habilitados a participar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Subasta Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Organizadores y Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con este Prospecto.

En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Organizadores y Colocadores y los Agentes del MAE que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Pública. En tal



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



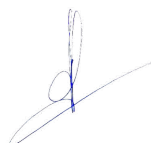
sentido, todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación, siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE ante el Agente de Liquidación hasta las 15:00 horas del día del último día del Período de Difusión Pública. BST será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

En ningún caso las Órdenes de Compra presentadas por cada inversor, en forma individual o conjuntamente consideradas, podrán superar el Monto Máximo de la Emisión.

Los Inversores Interesados podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el "**Porcentaje Máximo**"). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor, y (ii) el Monto Solicitado previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Los Organizadores y Colocadores y los Agentes del MAE habilitados podrán solicitar a los Inversores Interesados a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la Ley N°25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, las Leyes N°26.683 y N°27.739) (la "**Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**") y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Organizadores y Colocadores ni ningún Agente del MAE y/o adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL MARGEN DE CORTE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE I PODRÁ SER IGUAL O MENOR AL 0,00%. EN CASO DE QUE EL MARGEN DE CORTE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE I, SEGÚN PUDIERA APLICAR. EN EL CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE I (SUMATORIA DE LA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN APLICABLE) DIERA COMO RESULTADO UN MONTO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE EL INTERÉS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE I SERÁ DE 0,00%.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Suscripción e Integración:

La suscripción e integración de las Obligaciones Negociables será efectuada en efectivo, en Pesos.


La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del monto a integrar correspondiente.

El monto a integrar por las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberá ser integrado en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados adjudicados con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables, del siguiente modo:

- (i) *MAE-Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos (calculados al Tipo de Cambio Inicial, en el caso de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, y calculados al Valor UVA Inicial, en el caso de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III) para cubrir el monto a integrar, en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o Agente del MAE y/o adherente al mismo adjudicados.
- (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda, la cual será informada en la Orden de Compra, y/o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el monto a integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Inversores Interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:


Pablo A. Orlandi
Subdelegado

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”) para cada una de las Clases de las Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir

el Margen Solicitado para el caso de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I y las Tasas Fijas Solicitadas para el caso de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II y de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables por un valor nominal, en forma individual o conjunto de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo Inversor Interesado, de hasta \$1.000.000 (Pesos un millón) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, de hasta US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase II y de hasta 1.085 UVA (mil ochenta y cinco unidades de valor adquisitivo) para las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, que no indiquen Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado, según corresponda. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de las Tasas Aplicables y/o el Margen Aplicable, según corresponda y se les aplicarán las Tasas Aplicables y/o el Margen Aplicable, según corresponda, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

La totalidad de Obligaciones Negociables para la Clase adjudicada al Tramo No Competitivo, no podrá superar, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan monto y Tasa Fija Solicitada y/o Margen Solicitado (según corresponda), incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe seguidamente.

Listado y Negociación:

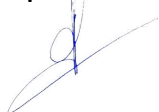
La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en el MAE.

Destino de los Fondos:

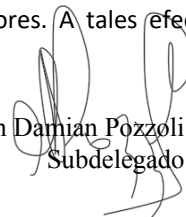
De conformidad con lo estipulado en el artículo 36, inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables y en el capítulo VI Título II de las Normas de la CNV, el producido neto de la emisión de las Obligaciones Negociables estará destinado para la refinanciación de pasivos, más específicamente, para refinanciar deudas preexistentes de la Sociedad.

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de alta calidad y liquidez, incluyendo, pero no limitado a, títulos públicos – incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –, títulos privados, depósitos a plazo fijo e instrumentos *money market*.

Rescate por cuestiones impositivas:



La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total, pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos, respetando, en cualquiera de los casos, el principio de trato igualitario entre los inversores. A tales efectos,



deberá efectuar una notificación por 1 (un) día, con no menos de 30 (treinta) días ni más de 60 (sesenta) días de anticipación a los Tenedores.

Forma:

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas en certificados globales permanentes que serán depositados por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

El artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Día Hábil:

Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y durante el cual se realiza la rueda de operaciones en al menos uno de los mercados donde listen y negocien las Obligaciones Negociables.


Ley Aplicable y Jurisdicción:

Las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, ciertos aspectos relativos a la validez de la asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, incluyendo quórum, mayorías y requisitos para su convocatoria, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean "obligaciones negociables" bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

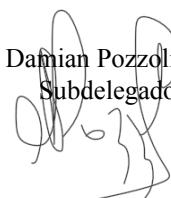
Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Notificación a los Tenedores de las Obligaciones Negociables:

Todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA y si se ingresan en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes y, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



mercados autorizados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

La omisión de dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular, o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

Aprobaciones Societarias:

La registración de la Sociedad bajo el Régimen PyME CNV Garantizada y la delegación de facultades al Directorio, con posibilidad de subdelegar, para efectuar emisiones de obligaciones negociables bajo el Régimen PyME CNV Garantizada fue autorizada por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 14 de diciembre de 2022. Luego, la reunión de Directorio del 15 de abril de 2024 resolvió la emisión de las Obligaciones Negociables. A su vez, por Acta de Subdelegado del 18 de junio de 2024.

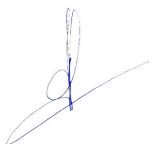
Agentes Intervinientes y gastos:

Por la función de organización, los Organizadores tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al 0,70% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas, emitidas e integradas. De dicho monto, el 20% será para Macro Securities S.A.U. y el 80% restante a distribuir entre los demás Organizadores en función del porcentaje que garantizan de las Obligaciones Negociables.

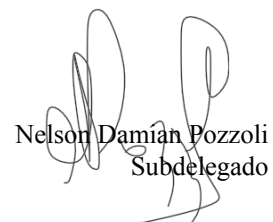
Por la función de colocación, los Organizadores y Colocadores, por su parte, tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al 0,70% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas, emitidas e integradas a distribuir de acuerdo a lo que oportunamente acuerden los Colocadores.

Por otro lado, la Emisora designó a Banco CMF y BST para que actúen como Entidades de Garantía y estas aceptan mediante la emisión de los certificados de garantía correspondientes. Por dicha función, las Entidades de Garantía tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al (i) 4,00% nominal anual del saldo de capital de las Obligaciones Negociables pendientes de pago, pagadero en forma adelantada y (ii) 4,00% directo de los intereses compensatorios y demás accesorios garantizados por hasta los límites establecidos en el aval, pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses.

Los gastos vinculados al asesoramiento legal no excederán del 0,28% del Monto Máximo de la Emisión.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE I

- Denominación:** Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de ASPRO Servicios Petroleros S.A. Serie II Clase I.
- Monto:** Se emitirán Obligaciones Negociables Serie II Clase I por un valor nominal de hasta el Monto Máximo de la Emisión calculado al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define más adelante). El monto definitivo de la emisión será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública e informado mediante el Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II Clase I.
- Moneda de Emisión y Pago:** Pesos.
- Valor Nominal Unitario:** \$1 (Pesos uno).
- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Serie II Clase I serán suscriptas e integradas en Pesos mediante el sistema de compensación y liquidación Mae-Clear, con débito en cuentas bancarias locales denominadas en Pesos o mediante transferencia a la cuenta del agente colocador a través del cual se haya ingresado la correspondiente Orden de Compra.
- Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los inversores el Margen Aplicable y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I a emitirse mediante el Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF, como, asimismo, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II Clase I.
- Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I será de \$10.000 (Pesos diez mil) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Colocación y Adjudicación:** Cada Inversor Interesado deberá detallar en la Orden de Compra por las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, entre otras, la siguiente información: (i) sus datos identificatorios o el nombre del Agente del MAE y/o adherente al mismo que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal solicitado sin decimales de Obligaciones Negociables Serie II Clase I que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I y montos superiores que sean múltiplos de \$1 (el "**Monto Solicitado de la Serie II Clase I**"); (iii) el margen solicitado para las Obligaciones Negociables Serie II Clase I expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el "**Margen Solicitado**"), el cual podrá ser inferior al 0,00%; (iv) la forma de liquidación e integración (MAE-Clear o Colocador); y (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.
- Unidad Mínima de Negociación:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I será de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I:** Las Obligaciones Negociables Serie II Clase I en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa nominal anual variable. La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme este

término se define a continuación), más (ii) el Margen Aplicable (conforme este término se define más adelante). La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I será calculada por la Emisora e informada por ésta en el aviso de pago respectivo, a ser publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, y en la Página Web del MAE.

Tasa de Referencia:

La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA (la “**Tasa Badlar Privada**”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.


Margen Aplicable:

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como un porcentaje anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo se informará una vez finalizada la Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados, en cuyo caso dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en el presente.

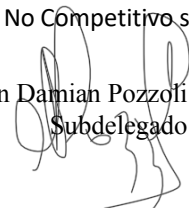
Determinación del Margen Aplicable:

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas recibidas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base del Margen Solicitado, volcando, en primer lugar, las ofertas de compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las ofertas de compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I. En caso que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables Serie II Clase I, la Emisora determinará el monto nominal a emitir y el margen aplicable, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales y que podrá ser inferior al 0,00% (el “**Margen Aplicable**”). La determinación del monto de Obligaciones Negociables Serie II Clase I y del Margen Aplicable será realizada mediante la licitación y a través del Sistema SIOPEL, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Margen Solicitado menor al Margen Aplicable, serán adjudicadas al Margen Aplicable;
- (ii) todas las ofertas de compra del Tramo No Competitivo serán



Pablo A. Orlandi
Subdelegado

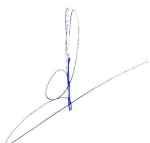


adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas de compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie II Clase I superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas de compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado de la Serie II Clase I, pero en caso de que por efecto de la prorrata no se pudiera adjudicar el monto a todas ellas, se excluirán aquellas ofertas de compra que resulten adjudicadas por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I;

- (iii) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción será adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado de la Serie II Clase I y sin excluir ninguna oferta de compra; sólo se excluirán aquellas ofertas de compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I;
- (iv) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Margen Solicitado mayor al Margen Aplicable no serán adjudicadas; y
- (v) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta de las Obligaciones Negociables Serie II Clase I fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Tipo de Cambio Inicial:

Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial truncado a cuatro decimales, del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) (la "Com A 3500"), el cual será calculado por el Agente de Cálculo e informado mediante el Aviso de Resultados.



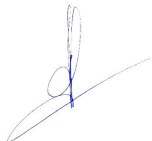
Pablo A. Orlandi
Subdelegado



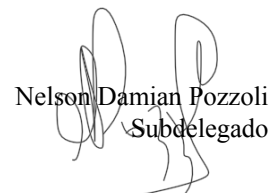
Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE II

- Denominación:** Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de ASPRO Servicios Petroleros S.A. Serie II Clase II.
- Monto:** Se emitirán Obligaciones Negociables Serie II Clase II por un valor nominal de hasta el Monto Máximo de la Emisión. El monto definitivo de la emisión será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública e informado mediante el Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II Clase II.
- Moneda de Emisión y Pago:** Las Obligaciones Negociables Serie II Clase II estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme dicho término se define más adelante).
- Valor Nominal Unitario:** Las Obligaciones Negociables Serie II Clase II tendrán un valor nominal unitario de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).
- Suscripción e Integración:** Las Obligaciones Negociables Serie II Clase II serán suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme dicho término se define a continuación) mediante el sistema de compensación y liquidación Mae-Clear, con débito en cuentas bancarias locales denominadas en Pesos o mediante transferencia a la cuenta del agente colocador a través del cual se haya ingresado la correspondiente Orden de Compra.
- Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los inversores la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II (conforme dicho término se define más adelante) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II a emitirse mediante el Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF, como, asimismo, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II Clase II.
- Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II será de US\$50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- Colocación y Adjudicación:** Cada Inversor Interesado deberá detallar en la Orden de Compra por las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, entre otras, la siguiente información: (i) sus datos identificatorios o el nombre del Agente del MAE y/o adherente al mismo que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie II Clase II que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción y montos superiores que sean múltiplos de US\$ 1 (el "**Monto Solicitado de la Serie II Clase II**"); (iii) la tasa fija solicitada para las Obligaciones Negociables Serie II Clase II expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la "**Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase II**"); (iv) la forma de liquidación e integración (MAE-Clear o Colocador); y (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damjan Pozzoli
Subdelegado

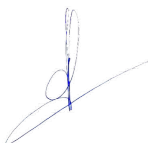
Unidad Mínima de Negociación: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II será US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II: Las Obligaciones Negociables Serie II Clase II devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija anual, expresada en un porcentaje anual truncado a dos decimales. La tasa de interés de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II será informada una vez finalizada la Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados, en cuyo caso será determinada a través del proceso licitatorio descrito en el presente (la “**Tasa Aplicable de la Serie II Clase II**”).

La Tasa Aplicable de la Serie II Clase II podrá ser igual a 0,00%, caso en el que las Obligaciones Negociables Serie II Clase II no devengarán interés alguno.

Determinación de la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas recibidas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase II, volcando, en primer lugar, las ofertas de compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las ofertas de compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II. En caso que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables Serie II Clase II, la Emisora determinará el monto nominal a emitir y la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II, expresado como porcentaje positivo anual truncado a dos decimales y que no podrá ser menor a 0,00%. La determinación del monto efectivo a emitir y, de corresponder, la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II será realizada mediante la licitación y a través del Sistema SIOPEL, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase II inferior a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II;
- (ii) todas las ofertas de compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas de compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie II Clase II superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas de compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado de la Serie II Clase II, pero en caso de que por efecto de la prorrata no se pudiera adjudicar el monto a todas ellas, se excluirán aquellas ofertas de compra que resulten adjudicadas por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II;
- (iii) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase II igual a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II, pero en caso de sobresuscripción será adjudicadas a prorrata sobre



Pablo A. Orlandi
Subdelegado

- la base del Monto Solicitado de la Serie II Clase II y sin excluir ninguna oferta de compra; sólo se excluirán aquellas ofertas de compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II;
- (iv) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase II mayor a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II, no serán adjudicadas; y
 - (v) Si, como resultado de los prorrates, la cantidad de Dólares a asignar a una oferta de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Tipo de Cambio Inicial:

Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial (conforme dicho término se define más adelante) truncado a cuatro decimales, del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Com. A 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), el cual será calculado por el Agente de Cálculo e informado mediante el Aviso de Resultados.


Tipo de Cambio Aplicable:

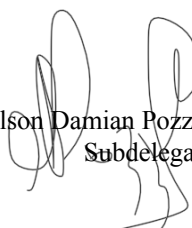
Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo (conforme dicho término se define más adelante) truncado a cuatro decimales, del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y de publicar la Comunicación "A" 3500 o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar divisa vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina ("BNA"), según sea calculado por el Agente de Cálculo. En la medida de lo posible y en caso de que corresponda, la Emisora comunicará al público inversor el/los sitios donde se informen los tipos de cambios descriptos en el presente apartado en caso de desdoblamiento cambiario.

El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II será informado en los respectivos avisos de pago de servicios a ser publicados en la página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en la Página Web de MAE. Sin perjuicio de lo antedicho, se deja expresa constancia que, en caso de aplicación de un régimen transitorio que altere temporaria o permanentemente el tipo de cambio aplicable a la prestación de servicios o locación de bienes a los productores de gas, petróleo crudo o productos refinados derivados de éstos, se considerará como Tipo de Cambio Aplicable a aquel que sea el menor tipo de cambio entre el instaurado por el eventual régimen y el que surja del mecanismo explicado en el párrafo anterior.

Fecha de Cálculo Inicial:

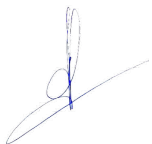
Corresponde al día de cierre del Período de Subasta Pública.


Pablo A. Orlandi
Subdelegado

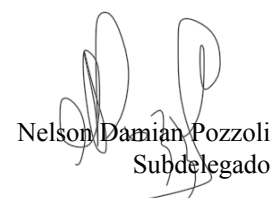

Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Fecha de Cálculo:

Es la fecha de cálculo para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Serie II Clase II que será el quinto (5) Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

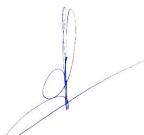
CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE III

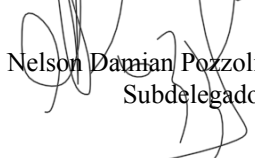
- Denominación:** Obligaciones Negociables PyME CNV Garantizadas de ASPRO Servicios Petroleros S.A. Serie II Clase III.
- Monto:** Se emitirán Obligaciones Negociables Serie II Clase III por un valor nominal de hasta el Monto Máximo de la Emisión calculado de conformidad con Valor de Cálculo. El monto definitivo de la emisión será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública e informado mediante el Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II Clase III.
- Moneda de Emisión y Pago:** Las Obligaciones Negociables Serie II Clase III estarán denominadas en UVA, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) - Ley N°25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto 146/17”) y serán pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme dicho término se define a continuación).
- Valor UVA Aplicable:** Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Intereses y/o de la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto (conforme se define más adelante)) (el “Valor UVA Aplicable”).

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE EN EL FUTURO, EL GOBIERNO PODRÍA DECIDIR CONGELAR EL VALOR DE LAS UVA, Y/O ESTOS ÍNDICES PODRÍAN VARIAR TANTO EN SU CONTENIDO COMO EN SU FORMA DE CÁLCULO. ESTO PODRÍA INCIDIR EN LA FORMA DE AJUSTAR LAS SUMAS ADEUDADAS POR LA SOCIEDAD, Y TAMBIÉN EL MONTO DE INTERESES A PAGAR YA QUE SE CALCULARÁN SOBRE UN IMPORTE QUE SE AJUSTA EN SU VALOR. EN ESTOS CASOS, EL VALOR UVA APLICABLE PODRÍA RESULTAR MENOR AL ESPERADO POR LOS INVERSORES INTERESADOS, NO SIENDO RESPONSABLES NI EL EMISOR NI LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES DEL VALOR DE UVA QUE RESULTE APLICABLE.

- Índice sustituto:** En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Serie II Clase III no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Prospecto, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Serie II Clase III en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%AO\(Base%202.2.2002=1\)](http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%AO(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a cada una de las Fechas de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones


Pablo A. Orlandi
Subdelegado


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Negociables Serie II Clase III.

Asimismo, en caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, discontinuado y/o reemplazado por otra unidad, el Agente de Cálculo:

a) utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los préstamos hipotecarios UVA; o

b) en caso que el BCRA no determine un criterio para los préstamos hipotecarios UVA, se utilizará la misma metodología que el BCRA determine para los depósitos UVA; o

c) en caso que el BCRA no determine un criterio para los depósitos con UVA, utilizará la misma metodología que utilicen los bonos soberanos ajustados por CER.

Valor Nominal Unitario: Las Obligaciones Negociables Serie II Clase III tendrán un valor nominal unitario de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo).

Suscripción e Integración: Las Obligaciones Negociables Serie II Clase III serán suscriptas e integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme dicho término se define a continuación) mediante el sistema de compensación y liquidación Mae-Clear, con débito en cuentas bancarias locales denominadas en Pesos o mediante transferencia a la cuenta del agente colocador a través del cual se haya ingresado la correspondiente Orden de Compra.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los inversores la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III (conforme dicho término se define más adelante) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III a emitirse mediante el Aviso de Resultados a ser publicado en la AIF, como, asimismo, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie II Clase III.

Valor UVA Inicial: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp) del día de la Fecha de Emisión y Liquidación, que será informada al público inversor en el Aviso de Resultados (el “**Valor UVA Inicial**”).

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III será de 50 UVA (cincuenta Unidades de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.

Colocación y Adjudicación: Cada Inversor Interesado deberá detallar en la Orden de Compra por las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, entre otras, la siguiente información: (i) sus datos identificatorios o el nombre del Agente del MAE y/o adherente al mismo que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie II Clase III que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción y montos superiores que sean múltiplos de 1 UVA (el “**Monto Solicitado de la Serie II Clase III**”, junto con el Monto Solicitado de la Serie II Clase I y el Monto Solicitado de la Serie II Clase II, el “**Monto Solicitado**”); (iii) la tasa fija solicitada para las Obligaciones Negociables Serie II Clase III expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase III**”, en conjunto con la Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase II, las “**Tasas Fijas Solicitadas**”); (iv) la forma de liquidación e integración (MAE-Clear o Colocador); y (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Unidad Mínima de Negociación: La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III será 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) y múltiplos de 1 UVA (una Unidad de Valor Adquisitivo) por encima de dicho monto.

Tasa de Interés de las Obligaciones: Las Obligaciones Negociables Serie II Clase III devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija anual, expresada en un porcentaje anual truncado a dos decimales. La tasa de interés de las Obligaciones Negociables Serie II Clase

Negociables Serie II Clase III: III será informada una vez finalizada la Subasta Pública, mediante el Aviso de Resultados, en cuyo caso será determinada a través del proceso licitatorio descrito en el presente (la “Tasa Aplicable de la Serie II Clase III”, junto con la Tasa Aplicable de la Serie II Clase II, las “Tasas Aplicables”).

La Tasa de Interés podrá ser igual a 0,00%, caso en el que las Obligaciones Negociables Serie II Clase III no devengarán interés alguno.


Determinación de la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III: Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas recibidas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, serán ordenadas en forma ascendente en el SIOPEL, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase III, volcando, en primer lugar, las ofertas de compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las ofertas de compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III. En caso que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, la Emisora determinará el monto nominal a emitir y la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III, expresado como porcentaje positivo anual truncado a dos decimales y que no podrá ser menor a 0,00%. La determinación del monto efectivo a emitir y, de corresponder, la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III será realizada mediante la licitación y a través del Sistema SIOPEL, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase III inferior a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III;
- (ii) todas las ofertas de compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas de compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables Serie II Clase III superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas de compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado de la Serie II Clase III, pero en caso de que por efecto de la prorrata no se pudiera adjudicar el monto a todas ellas, se excluirán aquellas ofertas de compra que resulten adjudicadas por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III;
- (iii) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase III igual a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III, pero en caso de sobresuscripción será adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado de la Serie II Clase III y sin excluir ninguna oferta de compra; sólo se excluirán aquellas ofertas de compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III;
- (iv) todas las ofertas de compra del Tramo Competitivo con Tasa Fija Solicitada de la Serie II Clase III mayor a la Tasa Aplicable de la Serie II Clase III, no serán adjudicadas; y
- (v) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de UVA a asignar a una oferta de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III fuera un monto que

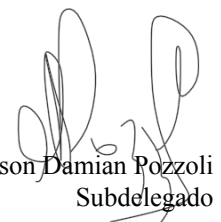


Pablo A. Orlandi
Subdelegado

incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Serie II Clase III

Ciertas cuestiones relativas a la denominación de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III

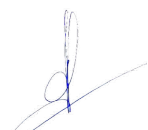
El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N°26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Serie II Clase III denominadas en UVA serán emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N°23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso de que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III sobre la base de denominar las mismas en UVA. Sin perjuicio de ello, con fecha 24 de agosto de 2020 la Comisión Bicameral Permanente emitió un dictamen mediante el cual se decidió declarar la validez del DNU 643/2020 del 4 de agosto de 2020, por el cual se modificó el Decreto 146/17, por lo que si bien no se ha expresado concretamente sobre la validez del Decreto 146/17, sería razonable entender que eventualmente no será rechazado.

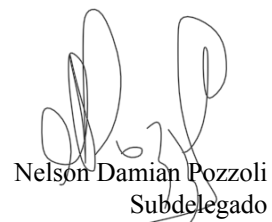
Por otro lado, en caso de que conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie II Clase III, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Serie II Clase III denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Sociedad.

Consecuentemente, la Sociedad no puede asegurar que el Decreto 146/2017 no será rechazado por ambas Cámaras Legislativas como así tampoco cuál será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie II Clase III. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie II Clase III podría verse afectada materialmente.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

GARANTÍA

Denominación social de las Entidades de Garantía: Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Banco CMF S.A. actuarán en carácter de Entidades de Garantía. La garantía otorgada por cada Entidad de Garantía, en la proporción que se indica a continuación, es otorgada en carácter de fiador “liso, llano y principal pagador” de las Obligaciones Negociables con renuncia al beneficio de excusión y división, siendo sus obligaciones simplemente mancomunadas. En consecuencia, ante un incumplimiento de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, cada Entidad de Garantía responderá ante dicho incumplimiento en la proporción en que otorgó la respectiva Garantía, por el monto individualmente afianzado, con más los intereses compensatorios pactados, accesorios y los gastos que razonablemente demande en conjunto el cobro de cualesquiera de los montos impagos bajo las Obligaciones Negociables, incluidas las costas judiciales.

Porcentajes que se garantizan: BST garantiza el 50% (US\$ 1.000.000) y Banco CMF garantiza el restante 50% (US\$1.000.000) del capital, intereses compensatorios pactados, accesorios y los gastos que razonablemente demande en conjunto el cobro de cualesquiera de los montos impagos bajo las Obligaciones Negociables, incluidas las costas judiciales.

En caso que la Emisora no cumpla con las obligaciones de pago conforme lo indicado en el presente Prospecto, BST y Banco CMF responderán por cada incumplimiento dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles del vencimiento del plazo correspondiente y por hasta los porcentajes comprometidos.

Naturaleza de la garantía: Garantía común.

(I) Información sobre Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“**BST**”) es una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financiera Banco S.A. (“**Heller Financiera Bank**”) y comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo Oliver.

BST se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.915 del Libro del Tomo – de Sociedad por Acciones de la IGJ con fecha 6 de septiembre de 1999. BST tiene su sede social y comerciales en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, (C1038AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT: 30-70496099-5. Teléfono: 11-5235-2800. Correo electrónico: info@bst.com.ar. Sitio web: www.bst.com.ar

El potencial inversor podrá acceder a información completa económica, financiera y societaria de BST publicada en la CNV y el BCRA siguiendo los links que se indican a continuación:

- <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas>
- http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras.asp

Información sobre BST, expresados en pesos, al 31 de marzo de 2024 ID # 3202126: (Cifras en miles de Pesos)

- Activo: 297.486.206
- Pasivo: 228.294.207
- Patrimonio Neto: 69.191.999

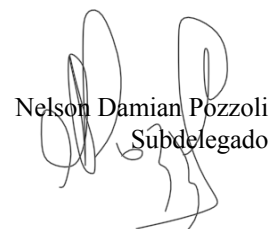
BST fue autorizado a actuar como Entidad de Garantía por la CNV con fecha 30 de octubre de 2017.

La calificación de riesgo vigente de fecha 7 de junio de 2024 (otorgada por Moody’s Local Argentina Agente de Clasificación de Riesgos S.A.) es: Calificación de emisor en ML: A.ar /EST. Calificación de emisor en ML (Corto Plazo): ML A-1.ar.

Categoría A.ar: Emisores o emisiones calificados en A.ar con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

Categoría ML A-1.ar: Los Emisores o Emisiones Calificados en ML A-1.ar tienen la mayor capacidad pagar las obligaciones de deuda senior no garantizada de corto plazo en comparación con otros emisores locales.

El informe de calificación de riesgo se encuentra cargado en la AIF del avalista bajo el ID #3212262 y en la AIF de la calificadoradora bajo el ID #3210510.

La calificación de riesgo vigente de fecha 19 de marzo de 2024 (otorgada por FIX SCR S.A.) es: Endeudamiento de Largo Plazo A-(arg) con perspectiva Estable y Endeudamiento de Corto Plazo A2(arg).

Categoría A(arg): indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Categoría A2(arg): indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados con categorías superiores.

El informe de calificación de riesgo se encuentra cargado en la AIF de BST bajo el ID # 3170977 y en la AIF de la calificadoradora bajo el ID # 3170981.

La calificación de riesgo vigente de fecha 5 de abril de 2024, otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. es: Categoría A+. El instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

El informe de calificación de riesgo se encuentra cargado en la AIF de BST bajo el ID #3185510 y en la AIF de Evaluadora Latinoamericana bajo el ID #3177145.

(I) Información sobre Banco CMF S.A.

Banco CMF S.A. ("**Banco CMF**") es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina, habiendo sido constituida el 21 de junio de 1978. Su plazo de duración es de 99 (noventa y nueve) años, expirando en el año 2077, con la posibilidad de ser prorrogado. Originalmente fue autorizada a funcionar como compañía financiera y su denominación era Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Los actuales accionistas adquirieron la entidad en 1990. El 10 de abril de 1996, mediante la Resolución N° 208/96, y el 5 de mayo de 1996, mediante la Comunicación "B" 6010, el BCRA aprobó su transformación a banco comercial. Con fecha 23 de marzo de 1999, mediante la Comunicación "B" 6500 del BCRA, se aprobó su cambio de denominación social y adoptó la actual razón social de Banco CMF S.A. Su domicilio legal se encuentra constituido en Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKD), en donde se encuentran sus libros de comercio. Su teléfono es 4-318-6800, su fax es 4-318-6844 y su página web: www.bancocmf.com.ar. Banco CMF fue inscripta originalmente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de junio de 1978, bajo el número 1926 del Libro 88, Tomo A de Sociedad Anónimas Nacionales.

Banco CMF fue autorizado a actuar como Entidad de Garantía por la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de abril de 2018.

Domicilio y contacto: Macacha Güemes 150, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKD) Teléfono: 4318-6800. Sitio Web: www.bancocmf.com.ar. Correo electrónico: mercadodecapitales@bancocmf.com.ar

El potencial inversor podrá acceder a información completa económica, financiera y societaria de la Entidad de Garantía publicada en la CNV y el BCRA siguiendo los links que se indican a continuación:

- <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/EntidadesdeGarantia>

Pablo A. Orlandi
Subdelegado

- 29 -

Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado


- http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Sociedades_garantia_reciproca.asp

La calificación de riesgo vigente otorgada por FIX SCR S.A. en fecha 23 de abril de 2024 y publicada en AIF bajo ID N° 3187187 es:

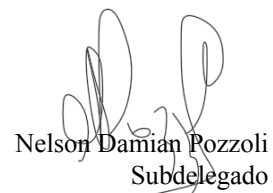
- Endeudamiento de Largo Plazo: A+(arg) con perspectiva estable. Esta categoría indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.
- Endeudamiento de Corto Plazo: A1(arg). Esta categoría Indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría. La calificación del Banco CMF S.A. refleja su adecuado desempeño histórico y posicionamiento en el segmento en el que se especializa (empresas medianas), su buena calidad crediticia, la elevada concentración de las financiaciones, su apropiada gestión de la liquidez en función de la composición de su fondeo y su buena capitalización con relación al tipo de negocio que opera.

Perspectiva: Calificación Nacional de Largo Plazo Estable.

El informe de calificación de riesgo se encuentra cargado en la AIF bajo el ID# 3187187.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado

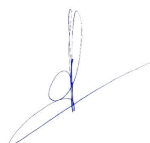


Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

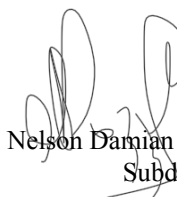
HECHOS RECIENTES

(i) Cambio de jurisdicción a la Provincia de Neuquén y fijación del domicilio social.

Se informa al público inversor en general que mediante decisión adoptada por los accionistas de la Sociedad en fecha 30 de agosto de 2023 se aprobó trasladar la jurisdicción de la Sociedad desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Provincia del Neuquén, fijándose nuevo domicilio legal en la calle Corrientes 1650, Ciudad y Provincia de Neuquén (CP 8300). A la fecha del presente Prospecto, los tramites y presentaciones ante la Inspección General de Justicia para cancelar la inscripción registral de la Sociedad y aquellos ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Neuquén para aprobar el cambio de registro y quedar sujetos a la competencia de dicho organismo de la Provincia de Neuquén están en curso.



Pablo A. Orlandi
Subdelegado



Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado

EMISORA



Aspro Servicios Petroleros S.A.
Martín Coronado 3260, Oficina 303,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
(en proceso de cambio a la calle Corrientes 1650, Ciudad y Provincia de Neuquén (CP 8300))
www.aspro.com

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
www.bancocmf.com.ar



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646,
Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina
mesa@bst.com.ar



Macro Securities S.A.U.
Av. Eduardo Madero 1182,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
marianorosales@macro.com.ar

ENTIDADES DE GARANTÍA



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
entidad.garantia@bst.com.ar



Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina
mercadodecapitales@bancocmf.com.ar
www.bancocmf.com.ar

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
www.bruchoufunes.com

Pablo A. Orlandi
Subdelegado

Nelson Damian Pozzoli
Subdelegado